LOS PROCESOS DE SEPARACIÓN Y DIVORCIO

PASO A PASO

Análisis de los procesos de separación o divorcio de mutuo acuerdo o contenciosos, con especial mención a los MASC

EDICIÓN 2025

Incluye formularios

COLEX READER | COLEX AUDIO | COLEX COPILOT

COLEX

GRACIAS POR CONFIAR EN COLEX

Disfrute gratuitamente **DURANTE UN AÑO** de los eBook, audiolibros y Colex Copilot de las obras de Editorial Colex*

ACTIVA TU CÓDIGO PARA ACCEDER A LOS SERVICIOS

1. Accede a **www.colex.es**.
2. Inicia sesión o regístrate como usuario.
3. Dirígete al menú de usuario y haz clic en **«Mis códigos»**.
4. Introduce el siguiente código **(RASCA PARA VER EL CÓDIGO)**:

- Una vez se valide el código, aparecerá una ventana de confirmación y su eBook / audiolibro / Colex copilot estarán activos **durante 1 año desde su activación** en la pestaña «Mis libros» en el menú de usuario.

* Los audiolibros están disponibles en las ediciones más recientes de nuestras obras. Se excluyen expresamente las colecciones «Códigos comentados», «Biblioteca digital» y los productos de www.vademecumlegal.es. Colex Copilot únicamente está disponible en las ediciones más recientes de las colecciones «Paso a paso» y «Vademecum».

No se admitirá la devolución si el código promocional ha sido manipulado y/o utilizado.

¡Gracias por confiar en nosotros!

La obra que acaba de adquirir incluye de forma gratuita la versión electrónica.

Acceda a nuestra página web para aprovechar todas las funcionalidades de las que dispone en nuestro lector.

Funcionalidades eBook

Acceso desde cualquier dispositivo con conexión a internet

Idéntica visualización a la edición de papel

Navegación intuitiva

Tamaño del texto adaptable

Síguenos en:

NUEVA FUNCIONALIDAD CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LOS LIBROS DE COLEX

| Una cortesía de Iberley.es |

En Colex damos un paso más en innovación jurídica. Desde ahora, las guías «Paso a paso» y los «Vademecum» incorporan una nueva funcionalidad basada en **inteligencia artificial**, gracias a la tecnología de **Iberley IA**.

El lector podrá interactuar directamente con el contenido del libro de forma inmediata, útil y centrada exclusivamente en su materia.

☑ ¿Qué puede hacer el usuario en el libro?

- 💬 Realizar preguntas sobre el contenido del libro.
- 📚 Solicitar explicaciones de artículos, conceptos o normativa.
- 💥 Utilizar un ChatBot inteligente, contextualizado y acoplado al contenido legal del libro.
- 💡 Resolver dudas puntuales mientras se estudia o trabaja con la obra.

☒ ¿Qué no puede hacer esta versión del ChatBot?

- ✗ No permite generar escritos jurídicos.
- ✗ No analiza ni responde documentos externos.
- ✗ No responde a consultas de otras materias distintas a la del libro.

Esta herramienta está pensada para enriquecer la experiencia de lectura y consulta del libro. Su uso es exclusivo sobre su contenido.

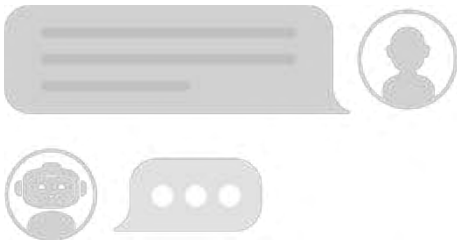

¿QUIERES IR MÁS ALLÁ? DESCUBRE IBERLEY IA

Si necesitas una **solución avanzada de inteligencia legal**, con cobertura total de materias y documentos, entra en **www.iberley.es** y accede a todas las funcionalidades profesionales:

CUADRO SIMBÓLICO DE FUNCIONALIDADES		
Funcionalidad	**En los libros Colex**	**En Iberley.es**
Preguntar sobre el contenido del libro	✓	✓
Solicitar explicaciones jurídicas	✓	✓
ChatBot integrado al contenido del libro	✓	✓
Consultas sobre otras materias	✗	✓
Análisis de documentos externos	✗	✓
Generación de escritos jurídicos	✗	✓
Traducción jurídica	✗	✓
Informes y resúmenes legales automáticos	✗	✓
Contratos, guías prácticas y emails para clientes	✗	✓
Estrategias judiciales y jurisprudencia instantánea	✗	✓

LOS PROCESOS DE SEPARACIÓN Y DIVORCIO

Análisis de los procesos de separación o divorcio de mutuo acuerdo o contenciosos, con especial mención a los MASC

LOS PROCESOS DE SEPARACIÓN Y DIVORCIO

Análisis de los procesos de separación o divorcio de mutuo acuerdo o contenciosos, con especial mención a los MASC

EDICIÓN 2025

Obra realizada por el Departamento de Documentación de Iberley

COLEX 2025

Copyright © 2025

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial.

© Editorial Colex, S.L.
Calle Costa Rica, número 5, 3.º B (local comercial)
A Coruña, 15004, A Coruña (Galicia)
info@colex.es
www.colex.es

I.S.B.N.: 979-13-7011-228-8
Depósito legal: C 1288-2025

SUMARIO

1. SEPARACIÓN, DIVORCIO Y NULIDAD MATRIMONIAL 11
1.1. La separación matrimonial 11
1.1.1. Separación de derecho y separación de hecho 12
1.1.2. La reconciliación 15
1.2. Divorcio 16
1.2.1. Acción de divorcio 18
1.2.2. Efectos del divorcio 18
1.3. Nulidad matrimonial 20
1.3.1. Causas de nulidad matrimonial 21
1.3.2. Efectos de la nulidad matrimonial 21
1.3.3. Legitimación para ejercitar la acción de nulidad matrimonial 22
1.3.4. Eficacia civil de las resoluciones de los tribunales eclesiásticos . . . 24

2. ¿CUÁLES SON LOS EFECTOS COMUNES A LA NULIDAD, SEPARACIÓN Y DIVORCIO? 27
2.1. El convenio regulador 27
2.2. Guarda y custodia, régimen de visitas 32
2.3. Custodia de los animales de compañía 46
2.4. Pensión de alimentos 51
2.5. Vivienda familiar 59
2.6. Pensión compensatoria 60

3. LOS PROCESOS MATRIMONIALES EN LA LEC 81
3.1. Los MASC en los procesos matrimoniales 83
3.2. El procedimiento de separación o divorcio de mutuo acuerdo 84
3.3. Los procedimientos contenciosos de nulidad, separación y divorcio . . 94
3.3.1. Medidas provisionales previas o derivadas de la demanda de nulidad, separación o divorcio 98
3.3.2. Medidas definitivas y su modificación 112
3.3.3. Ejecución forzosa de los pronunciamientos sobre medidas 122

ANEXO.
FORMULARIOS

Demanda de divorcio con consentimiento del otro. Sin hijos. Separación previa. Mantenimiento de medidas (art. 86 y 87 CC) 129

Demanda de divorcio contencioso. Con hijos. Separación previa. Mantenimiento de medidas. 133

Demanda de separación contenciosa. Con hijos. Pensión compensatoria indefinida. Medidas provisionales 139

Demanda de nulidad de matrimonio. Solicitud de medidas provisionales . . . 147

Demanda de separación contenciosa. Con hijos. Guarda y custodia exclusiva. Pensión compensatoria 155

Demanda de extinción de pensión compensatoria. Nuevo matrimonio/Vida marital 163

Recurso de apelación contra el pronunciamiento sobre compensación económica de la sentencia de separación, divorcio o nulidad matrimonial 167

Recurso de apelación en materia de pensión compensatoria. Se discute la limitación temporal de la misma 171

Recurso de apelación contra sentencia que deniega la solicitud de modificación de medidas (custodia compartida) 175

1.
SEPARACIÓN, DIVORCIO Y NULIDAD MATRIMONIAL

1.1. La separación matrimonial

¿Qué es la separación matrimonial?

La **separación matrimonial** es aquella crisis matrimonial que se caracteriza por la **cesación de la vida común de los cónyuges**, aunque siga existiendo vínculo matrimonial.

> **A TENER EN CUENTA**. El Código Civil ha sufrido una modificación por la publicación de la Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales, por la que se reconoce a los animales como seres vivos dotados de sensibilidad. Por ello, se introducen en las normas relativas a las crisis matrimoniales preceptos destinados a concretar el régimen de convivencia y cuidado de los animales de compañía, cuestión que ya ha sido objeto de controversia en nuestros tribunales. Para ello, se contempla el pacto sobre los animales domésticos y se sientan los criterios sobre los cuales los tribunales deben tomar la decisión de a quién entregar el cuidado del animal, atendiendo a su bienestar. Se modifican (en materia de crisis matrimoniales) los artículos 90-92, se añade un nuevo artículo 94 bis y se modifica también el art. 103 todos ellos del CC, con entrada en vigor el 05/01/2021.

Debemos destacar que, tras la **reforma del año 2005**, hecha por la Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modificó el Código Civil en materia de separación y divorcio, se incluyeron importantes novedades:

- **Desaparecieron los listados de causas de separación y divorcio** y se estableció el plazo de tres meses desde la celebración del matrimonio para que cualquiera de los cónyuges pueda solicitar la separación y/o el divorcio sin necesidad de alegar causa alguna que lo justifique.

- **Ya no es necesario solicitar, previamente al divorcio, la separación de hecho o judicial**.
- **Se previó que los progenitores, en el correspondiente convenio regulador, optaran por la custodia compartida**. El juez también podría hacerlo.
- Se estableció la **mediación como una posibilidad voluntaria de solución a los conflictos familiares**, mediante la intervención de un mediador, una persona neutral para lograr llegar a un acuerdo y no acudir a la vía judicial.
- **En caso de reconciliación de los cónyuges separados, se estableció la obligación de que ambos realicen escritos por separado** y los comuniquen al juzgado.
- Se **introdujo el derecho de pensión compensatoria para el cónyuge que sufra un desequilibrio económico debido a la separación**, que podrá consistir también en una prestación única.
- En **derechos sucesorios, el cónyuge separado de hecho solo los tendrá si está incluido en el testamento del cónyuge fallecido**.

1.1.1. Separación de derecho y separación de hecho

Separación judicial y separación de hecho

Dentro de la separación se debe diferenciar entre **separación judicial** y **separación de hecho.**

|| a) Separación judicial

En este sentido, por **separación judicial** se entiende aquella que se produce en virtud de una resolución judicial. En cuanto a su situación en el Código Civil, se encuentra regulada en los artículos 81 a 84 del Código Civil.

De acuerdo con el **artículo 81 del Código Civil,** la separación se decretará judicialmente cuando existan hijos menores no emancipados o hijos mayores respecto de los que se haya establecido judicialmente medidas de apoyo atribuidos a sus progenitores, cualquiera que sea la forma de celebración del matrimonio.

Asimismo, dentro de la separación judicial es importante distinguir entre:

- La **separación de mutuo acuerdo.** Es aquella que tiene origen en el mutuo acuerdo entre los cónyuges, transcurridos al menos tres meses desde la celebración del matrimonio (no desde su inscripción). Junto con la demanda se acompañará una propuesta del **convenio regulador** (apdo. 1 del artículo 81 del Código Civil).

  Asimismo, y, de acuerdo con el **artículo 82 del Código Civil**, los cónyuges también podrán acordar de mutuo acuerdo la separación transcurridos tres meses desde la celebración del matrimonio mediante

la **formulación de un convenio regulador ante el letrado de la Administración de Justicia o en escritura pública ante notario**, en el que, junto a la voluntad inequívoca de separarse, determinarán las medidas que hayan de regular los efectos derivados de la separación. Lo dispuesto en el artículo 82 no será de aplicación cuando existan hijos menores no emancipados o hijos mayores respecto de los que se hayan establecido judicialmente medidas de apoyo atribuidas a sus progenitores.

> **A TENER EN CUENTA**. Los funcionarios diplomáticos o consulares, en ejercicio de las funciones notariales que tienen atribuidas, no podrán autorizar la escritura de separación.

Los cónyuges deberán **intervenir en el otorgamiento de modo personal asistidos de letrado en ejercicio**, prestando consentimiento ante el letrado de la Administración de Justicia o notario. Igualmente, los hijos mayores o menores emancipados deberán otorgar el consentimiento ante el letrado de la Administración de Justicia no notario respecto de las medidas que les afecten por carecer de ingresos propios y convivir en el domicilio familiar.

- La **separación contenciosa.** Tiene lugar cuando los cónyuges no están de acuerdo en separarse o, el desacuerdo se produce en relación al contenido del convenio regulador. Esta modalidad de separación también exige unos requisitos que son: la voluntad unilateral del cónyuge de separarse, el acompañamiento a la demanda de las medidas relativas a los efectos de la separación, y el transcurso de, al menos, tres meses desde la celebración del matrimonio. No obstante, «no será preciso el transcurso de este plazo para la interposición de la demanda cuando se acredite la existencia de un riesgo para la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o libertad e indemnidad sexual del cónyuge demandante o de los hijos de ambos o de cualquiera de los miembros del matrimonio». (Apdo. 2 del artículo 81 del Código Civil).

La separación judicial tiene dos **efectos específicos** (artículo 83 del Código Civil) además de los comunes a la nulidad, separación y divorcio:

- **La sentencia de separación produce la suspensión de la vida en común de los casados**, por lo que cesa el deber de convivencia entre ambos.
- Con la **sentencia de separación desaparece la posibilidad de vincular bienes del otro cónyuge con la potestad doméstica**.

CUESTIÓN

¿Desde cuándo produce efectos la separación matrimonial?

Desde la firmeza de la sentencia o decreto que así lo declare o desde la manifestación de consentimiento de ambos cónyuges otorgado en escritura pública (art. 83 del Código Civil).

b) Separación de hecho

En lo relativo a la **separación de hecho**, el Código Civil, a pesar de hacer mención a ella en distintos preceptos, no ofrece una definición normativa. No obstante, es posible considerarla como una decisión personal de los cónyuges por la que acuerdan, expresa o tácitamente, la cesación de su relación de convivencia marital para así extinguir o interrumpir su vida en común, pero sin acudir a la vía judicial. En cuanto a las menciones que de ella se realizan en el Código Civil, estas se refieren fundamentalmente a asuntos de filiación, régimen económico matrimonial y sucesiones:

1. El **artículo 116 del Código Civil** determina que: «Se presumen hijos del marido los nacidos después de la celebración del matrimonio y antes de los trescientos días siguientes a su disolución o a la separación legal o **de hecho** de los cónyuges».
2. El **artículo 156 del Código Civil** establece en su último párrafo que: «Si los progenitores viven separados, la patria potestad se ejercerá por aquel con quien el hijo conviva. Sin embargo, la autoridad judicial, a solicitud fundada del otro progenitor, podrá, en interés del hijo, atribuir al solicitante la patria potestad para que la ejerza conjuntamente con el otro progenitor o distribuir entre ambos las funciones inherentes a su ejercicio».
3. Es causa de extinción del régimen de gananciales y del de participación por decisión judicial y a instancia de uno de los cónyuges el hecho de llevar **separado de hecho más de un año** por mutuo acuerdo o abandono del hogar (artículo 1393. 3.º del Código Civil).

   En este sentido, la **sentencia del Tribunal Supremo n.º 238/2007, de 23 de febrero, ECLI:ES:TS:2007:1038**, señala que la libre separación de hecho excluye el fundamento de la sociedad de gananciales, que es la convivencia mantenida entre los cónyuges. Se pierde, por tanto, el derecho a reclamarse como gananciales bienes adquiridos por estos después del cese definitivo de la convivencia, siempre que ello obedezca a una separación fáctica, seria, prolongada y demostrada por los actos subsiguientes de formalización judicial de la separación y siempre que los referidos bienes se hayan adquirido con caudales propios o generados con su trabajo o industria a partir del cese de aquella convivencia. Pues, entender lo contrario significaría un acto contrario a la buena fe, con manifiesto abuso del derecho, al ejercitar un aparente derecho más allá de sus límites éticos. Si bien, la naturaleza de los bienes que tuvieran la condición de gananciales antes del inicio de la separación de hecho, cuando la sociedad estaba fundada en la convivencia.
4. El artículo 1368 del Código Civil determina que «responderán los bienes gananciales de las obligaciones contraídas por uno solo de los cónyuges en caso de **separación de hecho** para atender a los gastos de sostenimiento, previsión y educación de los hijos que estén a cargo de la sociedad de gananciales».

5. El cónyuge **separado de hecho** no tiene derechos legitimarios en la herencia del otro, ni tampoco será llamado a suceder, como así refleja el artículo 834 del Código Civil y 945 del Código Civil.

1.1.2. La reconciliación

¿Qué ocurrirá en caso de reconciliación entre los cónyuges?

De acuerdo con lo establecido en el artículo 84 del Código Civil, la reconciliación **pone término al procedimiento de separación y deja sin efecto ulterior lo resuelto en él**, pero ambos cónyuges separadamente deberán ponerlo en conocimiento del juez que entienda o haya entendido del litigio. No obstante, mediante resolución judicial, serán mantenidas o modificadas las medidas adoptadas en relación a los hijos, cuando exista causa que lo justifique.

Cuando la separación hubiera tenido lugar de mutuo acuerdo mediante la formulación de un convenio regulador ante el letrado de la Administración de Justicia o en escritura pública ante notario, habrá de formalizarse en escritura pública o acta de manifestaciones.

Asimismo, la reconciliación para que tenga efectos frente a terceros deberá inscribirse en el Registro Civil.

En conclusión, «el matrimonio cesa por separación y, en tal sentido, se obtiene la pertinente resolución judicial de separación que se inscribe en el Registro Civil es esa situación la que ha de surtir plenos efectos jurídicos para terceros, sin que al respecto cobre relevancia jurídica alguna la voluntad de los cónyuges de seguir viviendo juntos, en tanto en cuanto esa decisión de convivencia, como manifestación de reconciliación conyugal, no sea puesta en conocimiento del juzgado que conoció de la separación matrimonial y sea, al propio tiempo, inscripta en el Registro Civil», tal y como, establece la **sentencia del Tribunal Supremo, rec. 3163/2005, de 26 de octubre de 2006, ECLI:ES:TS:2006:7499**.

En el mismo sentido, la **sentencia del Tribunal Supremo, rec. 761/2004, de 2 de febrero del 2005, ECLI:ES:TS:2005:530**, señala: «(....) para que la reconciliación de los cónyuges separados produzca efectos en el reconocimiento de la pensión de viudedad es preciso que se produzca la comunicación judicial que exige el artículo 84 del Código Civil, pues **en otro caso se está ante una reanudación de hecho de la convivencia, que, si bien puede tener efectos ante los cónyuges**, como se desprende del precepto citado ("la reconciliación ... deja sin efecto lo acordado" en el procedimiento de separación), **no produce tales efectos necesariamente ante terceros**, condición que tiene obviamente la Entidad Gestora de la Seguridad Social, pues por razones de seguridad la reconciliación tiene que estar vinculada a un reconocimiento oficial».

PASO A PASO

LOS PROCESOS DE SEPARACIÓN Y DIVORCIO

Esta guía *Paso a paso* analiza los denominados procesos de crisis matrimonial previstos en la LEC tras las novedades realizadas por la LO 1/2025, de 2 de enero, haciendo especial mención de los MASC, los medios adecuados de solución de controversias, y cuándo son necesarios en estos procesos de separación, divorcio y nulidad matrimonial.

Los lectores podrán encontrar información práctica sobre esos procesos, como de los efectos que en común tienen acerca del convenio regulador, de la guarda y custodia de hijos e hijas, así como de animales de compañía, de la pensión de alimentos, compensatoria y de la vivienda familiar. Todo ello acompañado de resolución directa de preguntas frecuentes, análisis jurisprudencial, esquemas y una selección de formularios de interés actualizados a los últimos cambios normativos.

— NO ES SOLO UN LIBRO. ES UNA EXPERIENCIA 360º —

Esta obra de Colex no es una simple publicación. Es una herramienta de alto valor profesional diseñada para ofrecerte una **experiencia integral.**

Con tu ejemplar, accede a un **ecosistema inteligente de servicios** que van mucho más allá del papel:

- **Colex Reader: edición digital completa en app** y en la zona privada de Colex.
- **Colex Audio: escucha el libro** en formato audio mientras trabajas o te desplazas.
- **Colex Copilot: interactúa con la inteligencia artificial de Colex** para resolver dudas sobre el contenido.

Importante: Los servicios digitales vinculados a este libro serán accesibles **durante un año** desde la compra en la web de Colex o desde la activación del código de forma manual cuando se adquiera en otras plataformas o establecimientos.

Gracias por confiar en Colex

Seguimos evolucionando, seguimos innovando, seguimos acompañando a los profesionales del Derecho

PVP 20,00 €

ISBN: 979-13-7011-228-8

9 791370 112288

COLEX